

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUSICALES

Este contrato cubre los servicios que serán proveídos por EVENTOS Y ESPECTÁCULOS EJECTUVOS, S.A. DE C.V., representado por

en adelante "EL REPRESENTANTE" quien actúan en nombre representación de (los) artista (s) "LOS AMIGOS INVISIBLES" en adelante "EL ARTISTA", y por otra parte PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, en adelante "EL CLIENTE", representado por MARTHA IRENE VENEGAS TRUJILLO.

Declaran ambas partes tener las facultades y personalidad para firmar el presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA. "EL CLIENTE" se obliga a cumplir con las condiciones del acuerdo de presentación (Anexo 1). Cualquier modificación del presente contrato debe ser hecha por escrito y firmada por ambas partes.

CLÁUSULA SEGUNDA. Las partes están de acuerdo en que "EL CLIENTE" pagará la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA por concepto de honorarios artísticos. El método de pago será por transferencia y se realizará a más tardar el 2 de octubre 2017 al número de cuenta nombre de

En caso contrario, "EL CLIENTE", debe y pagará incondicionalmente por el presente instrumento a la orden de "EVENTOS Y ESPECTACULOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V." en sus oficinas ubicadas en CALLE LEY 2647 CIRCUNVALACION VALLARTA GUADALAJARA JAL, la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA. El compromiso de pagar la cantidad señalada en caso de no ser cubierta en su totalidad el 05 de OCTUBRE 2017 causará intereses a razón del 5% (cinco por ciento) mensual desde la fecha de vencimiento hasta su total liquidación, pagadero conjuntamente con la suerte principal del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. RIDER y BACKLINE. "EL CLIENTE" se encargará de proporcionar a "EL ARTISTA" el equipo de backline, así como el equipo de sonido e iluminación, proveerá de un camerino y catering solicitado conforme al rider técnico adjunto a este contrato (Anexo 1); promocionará el evento al menos con un mes de anticipación. Asimismo, se compromete a garantizar la seguridad del artista.

CLÁUSULA CUARTA. TRANSPORTACIÓN. "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar los requerimientos de transporte aéreo y terrestre conforme al Anexo 1, y su apartado en este mismo contrato denominado "ACUERDOS ECONOMICOS POR ARTISTAS", proveer la información necesaria a la producción de "EL ARTISTA".







CLÁUSULA QUINTA. VIÁTICOS. "EL CLIENTE" pagará y depositará la cantidad acordada en el Anexo 1 a más tardar 5 días hábiles antes de la presentación, por concepto de viáticos mediante el método de pago y a la cuenta que "EL ARTISTA" señale vía correo electrónico.

CLÁUSULA SEXTA. HOSPEDAJE. "EL CLIENTE" proporcionará hospedaje conforme al Anexo 1. Deberá proporcionar por lo menos con tres días hábiles de anticipación el nombre y ubicación del hotel donde se hospedarán "EL ARTISTA" informando vía correo electrónico.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MERCANCÍA. "EL REPRESENTANTE" tendrá derecho exclusivo y único de vender todo tipo de mercancía en el concierto, "EL CLIENTE" se obliga proporcionar una persona para la venta de dicha mercancía que podrá o no, ser solicitada por "EL REPRESENTANTE".

CLÁUSULA OCTAVA. AUDIO Y VIDEO. Por ningún motivo se podrá grabar audio y video del concierto sin previa autorización por escrito de "EL REPRESENTANTE".

CLÁUSULA NOVENA. COMUNICACIÓN. Por ningún motivo "EL CLIENTE" podrá emitir ningún tipo de comunicación visual sin previa autorización de "EL REPRESENTANTE"

CLÁUSULA DÉCIMA. PERMISOS. "EL CLIENTE" se obliga a cumplir con todos los permisos necesarios para la realización del evento, así como el pago de impuestos y/o cuotas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CANCELACIONES. En caso de que el "CLIENTE, por así convenir a sus intereses, decida cancelar el evento, desde este momento autoriza a "EL REPRESENTANTE" a quedarse con el importe total del precio antes establecido, o en caso de que este no hubiere sido pagado en su totalidad, se obliga a pagar el saldo al cancelar el evento, en caso de no hacerlo se obliga a pagar el interés moratorio a una tasa correspondiente a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) vigente a la fecha del incumplimiento, más seis puntos porcentuales, misma que será calculada mensualmente, sobre saldos insolutos.

En caso de que el evento sea cancelado por causas imputables al "CLIENTE", citándose de manera enunciativa y no restrictiva la falta de pago del precio en los términos citados en este instrumento, no proporcionar en la oportunidad que se conviene los boletos de avión o el cambio de itinerario que le sea solicitado, hospedaje, no haber obtenido previamente los permisos o licencias gubernamentales, no cumplir con los requerimientos citados en este contrato para el inmueble en donde se realizará el evento, o cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el presente contrato; "EL CLIENTE" se obliga a liquidar el importe total de este contrato en la fecha acordada.

Cuando el evento sea cancelado por causas imputables al "REPRESENTANTE" o la "ARTISTA", este se obliga a realizar la devolución de las cantidades dadas en anticipo por el "CLIENTE", sin responsabilidad adicional alguna a su cargo.





En caso de que "CLIENTE" decida cambiar la hora del evento, duración o cualquier circunstancia relativa a la presentación, este cambio debe ser acordado con 30 (treinta días) de anticipación al evento. En caso de incumplimiento de "EL CLIENTE" de alguna de las cláusulas, "EL REPRESENTANTE" podrá cancelar el evento sin responsabilidad para "EL ARTISTA", quedando exentos de realizar la devolución de los pagos hechos por "EL CLIENTE".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. NO CESIÓN DE DERECHOS. "EL CLIENTE" no podrá ceder o transmitir de ninguna forma el presente contrato a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes y/o sus empresas relacionadas reconocen y aceptan que las marcas, así como demás signos distintivos que se utilicen en relación directa y/o indirecta con el objeto del presente contrato, son propiedad de éstas en lo individual, por lo que de ninguna manera podrá considerarse que este contrato otorga licencia de uso, explotación o cualquier otro derecho de propiedad intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACUERDO ÚNICO.

Las partes convienen en que el presente Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas respecto al objeto del mismo; en tal virtud, a partir del inicio de vigencia del presente Contrato, dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para todo lo relativo a la presentación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a las leyes y a los tribunales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por sus domicilios o nacionalidad les correspondiere en el presente o en el futuro.

Las partes firman este documento por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, en la Ciudad de México, el 27 de septiembre de 2017.

EL REPRESENTANTE

EL CLIENTE

MARTHA IREME VENEÇAS/TRUJILLO



